

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2247-SPA-1370** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de que son objeto cinco perros, estos perros se encuentran las 24 horas del día de todos los días en la azotea [del inmueble ubicado frente al número exterior 43, lote 6, de la calle Monte Alto, entre Avenida Jesús del Monte y calle Teclama, frente a la clínica del IMSS N° 42, frente a emergencias, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa, a las cuales] no se les proporcionan los alimentos necesarios ya que se observan bajos de peso (...) estos cinco perros son golpeados por su dueño (...) no cuentan con las medidas de higiene necesarias (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3777-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2247-SPA-1370. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Subprocuraduría el 21 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3777-2015, en fecha 13 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio, fachada color crema, puerta metálica color negro, nos recibe el C. (...) y el C. (...) quienes nos permiten ingresar al domicilio para constatar la presencia de 5 ejemplares caninos, de los cuales uno es un Cocker Spaniel y el resto cruza, no se ven lastimados o con signos evidentes

de lesiones, tienen una buena condición corporal y se encuentran en buenas condiciones sanitarias y de higiene, 3 machos están castrados. Se evidencia presencia de alimento y agua. Nos muestran las cartillas de vacunación y desparasitación vigentes, todos los ejemplares cuentan con una casa para su refugio (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos, a los que no se les proporciona alimento, además de que son golpeados y no tienen las condiciones higiénicas adecuadas, localizados en el domicilio ubicado en calle Monte Alto, número 43, lote 6, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa; resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 13 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos los cuales se encuentran alojados en la azotea, contando cada ejemplar con su respectiva casa para su resguardo y refugio, así también se constató que cuentan con alimento. Por otro lado los ejemplares caninos presentan buena condición corporal, aunado a lo anterior no presentan signos de maltrato o lesiones evidentes. Finalmente y por lo que corresponde a las condiciones sanitarias, su espacio se encontró libre de excretas.

Por lo anterior esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII que a la letra establecen:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar

por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Monte Alto, número 46, lote 6, colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa, se encuentran cinco ejemplares caninos, los cuales cuenta con sus respectivas casas, así mismo presentan buena condición corporal, sin que se constaten signos de maltrato o lesiones evidentes, de igual forma se corroboró la presencia de alimentos y condiciones sanitarias adecuadas en su espacio de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

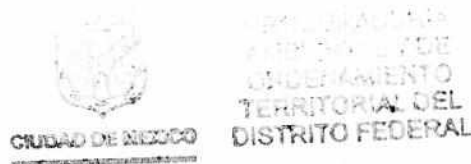
-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELMKCH/JDGS